

neo de la moneda mineral. Comenzóse entonces á usar como moneda pequeños trozos de metal, como las varillas de plata que los chinos emplean desde tiempo inmemorial, pedazos de estaño en forma de T, que se usaban en Méjico al tiempo de descubrirse América, y la moneda circular horadada en el centro que se usa en Java. Pero como el peso de estas monedas era variable, tuvo que realizarse pronto el descubrimiento de la balanza, lo cual introdujo un importantísimo progreso en las relaciones comerciales.

Y al propio tiempo que iban aumentándose y especificándose más cada vez las relaciones contractuales entre particulares, se desarrollaron también las relaciones entre tribu y tribu; pero siempre conservando su carácter de desconfianza, como veremos en la época histórica.



CAPÍTULO XIX

BIBLIOTECA

Los derechos obligatorios á través de la
evolución histórica.

262. Los derechos obligatorios en el antiguo Egipto.—263. India.—264. Pueblo hebreo.—265. Grecia.—266. Roma.—267. Continuación.—268. Pueblo germánico.—269. Epoca feudal.—270. Epoca de los municipios.—271. Continuación.—272. Epoca de las monarquías.—273. Código Napoleón.—274. Epoca posterior hasta la publicación del Código italiano de 1865.—275. Código italiano.—276. Continuación.—277. Las obligaciones á través de la evolución histórica.

262. Las obligaciones en el Egipto se nos presentan en su estado de infancia. La mezcla y confusión de los preceptos jurídicos, morales y religiosos, la rígida institución de las castas y el absolutismo de los soberanos, tenían que producir como necesarias consecuencias la reglamentación del trabajo, la exclusión de ciertas personas de determinados cargos, la desigualdad en las obligaciones y las numerosas prohibiciones ocasionadas por ideas supersticiosas y que ponían trabas al movimiento libre de la propiedad. En efecto, de la institución de las castas resultó que, mientras que algunas de ellas lo poseían todo, y sus hijos nacían ricos, en cambio otras no poseían nada, y sus hijos nacían pobres; aparte de que cada cual seguía la condición de su propio padre. La manera cómo los papiros demóticos describen la condición de los trabajadores no deja lugar á dudas respecto á que el trabajo estaba reglamentado. Existían también muchas restricciones tocante á la venta del suelo, especialmente cuando se trataba del terreno sagrado de Amón (1), y en

(1) Revillout: Obra citada, pág. 44.

cuanto á la venta del ganado, dominaban con gran imperio ideas supersticiosas. Herodoto refiere que sólo el comer la carne de vaca se consideraba como un delito enorme (1). La ley acerca de las deudas reflejaba en los primeros tiempos la ferocidad de la época prehistórica: el deudor que no pagaba sus deudas era adjudicado al acreedor (2). Esto sucedía antes de Bocoris, el cual prescribió las reglas especiales de los contratos (3). De estos contratos ha llegado hasta nosotros un gran número, y se ve que todos ellos están envueltos en fórmulas religiosas, así como también son muchas las formalidades civiles. Parece que los intereses de las cantidades que se prestaban habían sido muy elevados antes de Bocoris, porque éste prescribió que la tasa del interés no pudiese exceder del 30 por 100, y prescribió además que la suma de los intereses no pudiese exceder de la del capital, y que no pudieran exigirse intereses compuestos (4). En tiempo de Bocoris no se permitió ya que el deudor fuera adjudicado á su acreedor; pero se permitió que un hombre pudiera hacerse esclavo de otro hombre por medio de contrato, y sobre este particular se conservan muchos contratos.

Esto, por lo que respecta á los contratos dentro de la nación egipcia. En cuanto á los contratos exteriores, el temor de que otros pudieran aprovecharse de la civilización egipcia, que fué la que primero se produjo, dió lugar en los primeros tiempos á que se prohibiese casi en absoluto el comercio. Diodoro Siculo dice que antes de Psammético, todo navegante extranjero que desembarcase en Egipto era condenado á muerte ó reducido á esclavitud (5). Sólo más tarde se fué permitiendo el empleo de algunas vías de comunicación para las importaciones (6). Respecto á las exportaciones, existía desde un principio la misma prohibición. La ley llegaba hasta declarar animales impuros á las principales bestias de carga, como el camello y el asno (7). Todavía no se conocía la moneda acuñada. El comercio se hacía por medio de permutas, ó empleando los metales en barras y calculando su valor por peso. Ordinariamente se empleaban barras de cobre; pero cuando había que hacer

(1) Herodoto: Obra citada, II, 18, 41.

(2) Revillout: Obra citada, pág. 96.

(3) Diodoro: Obra citada, trad. cit., pág. 184.

(4) Revillout: Obra citada, pág. 53.

(5) Diodoro: Obra citada, loc. cit.

(6) Marigny: *Histoire de l'économie politique*, I, 313-314.

(7) Idem, *id.*, loc. cit.

grandes pagos se hacía también uso del oro y de la plata, los cuales se empleaban á este propósito en forma de anillos de un peso determinado. Por lo demás, esta moneda era la que entonces se empleaba para contratar entre pueblos distintos (1).

Pero la exuberancia de los productos manufacturados concluyó por hacer también libre el comercio de exportación, el cual floreció especialmente por la gran cantidad de granos, de tejidos y de lozas que se vendían á los extranjeros (2).

263. Las relaciones obligatorias en la India son muy semejantes á las del Egipto. En efecto, también en la India la institución de las castas produjo la distinción entre los que lo poseían todo y los que no poseían ni podían poseer nada. También estaba reglamentado el trabajo. Los artesanos se reunían en corporaciones y constituían clases especiales, dentro de las que tenían que verificar sus matrimonios, y los hijos estaban obligados á seguir el oficio de su padre (3). El legislador indio reguló todo, las mercancías, la producción y la venta de los objetos, las horas de trabajo, etc. En el Código de Manú se lee: «El rey fijará las reglas para la venta, después de apreciar en todas las mercancías de qué distancia vienen, si vienen de país extranjero, á qué distancia han de mandarse, cuánto tiempo se han tenido, la ganancia que pueden proporcionar y el gasto hecho... El rey debe regular el precio de las mercancías cada cinco y cada quince días, según que este precio sea más ó menos variable... El rey debe fijar exactamente el valor de los metales preciosos, así como los pesos y las medidas, y cada seis meses debe someterlos á nuevo examen (4).» Se determinan también los peajes y el precio de transporte (5) y se prohíbe exportar ciertas cosas (6); se determina qué personas pueden ejercer el

(1) Lenormant: *Histoire ancienne de l'Orient*, sétima edic., III, pág. 17-23.

(2) Boccardo: *Historia del comercio*, etc., tercera edic., pág. 30.

(3) Marigny: Obra citada, I, pág. 59.

(4) Manú, VIII, 401-403.

(5) «El peaje de un río es de un pan por un carro vacío, medio pan por un hombre cargado, un cuarto por una caballería ó por una mujer, y un octavo por un hombre no cargado. Los carros cargados de mercancías abultadas deben pagar en razón del valor de éstas; los cargados de cajas vacías pagan poca cosa; como así bien los hombres mal vestidos. El precio de transporte sobre un barco, siendo por un largo trayecto, es proporcionado al tiempo y al lugar; pero por el mar no hay cuota fija. Una mujer en cinta de más de dos meses, un mendigo asceta, un anacoreta y los brahmanes que lleven las insignias del noviciado, no deben pagar nada por el paso.» (Manú, VIII, 404-407.)

(6) Manú: VIII, 399.

comercio (1), y, por último, se regula minuciosamente el modo de trabajar y las horas de trabajo (2).

Se manda asimismo (lo cual prueba cuán infantiles eran las contrataciones en aquel tiempo), que el que haya comprado ó vendido una cosa á precio fijo ó que no se destruya, como un terreno ó metales, si se arrepiente, puede volver á tomar la cosa dentro de los seis días siguientes (3). En la India, lo mismo que en Egipto, se reguló rigurosamente todo lo que se refería al ganado, y la muerte dada á una vaca se consideraba como un delito gravísimo (4).

Los medios de que el acreedor puede valerse para que el deudor le pague son enteramente primitivos. Dice el legislador: «Un acreedor puede hacerse pagar por medios adecuados al deber moral, por medio de proceso, por medio de *artificios*, por medio de la destreza, y, en quinto lugar, por *medios violentos* (5).» Además, «si un deudor llevado ante el tribunal por su acreedor reconoce su deuda, debe pagar el 5 por 100 de multa al rey, y si la niega y resulta probado, el doble: decreto de Manú (6)».

La ley fija también el interés del dinero, que es la octogésima parte, esto es, el uno y medio al mes, si el préstamo se ha hecho con prenda, y si no hay prenda, el dos por ciento al mes (7). Pero puede exigirse más cuando se trata de individuos de las clases inferiores. Manú dispone: «Reciba dos por ciento al mes (y nunca más) de un brahamán, tres de un katria, cuatro de un vaisia y cinco de un sudra, según el orden directo de las clases (8).» Todavía añade el legislador indio: «El interés de una cantidad prestada, cuando se recibe de una sola vez, y no mensualmente ó diariamente, no debe exceder del doble de la deuda, es decir, que no debe ser mayor que el capital que se reembolsa al mismo tiempo; y en cuanto al grano, frutos, lana y bestias de carga, prestados á condición de ser devueltos en objetos del mismo valor, el interés debe ser todo lo

(1) «El rey obligue á los vaisias á practicar el comercio, á prestar dinero, á cultivar la tierra y á domesticar los animales; y á los sudras á que sirvan á los duidas.» (Manú, VIII, 410. Consúltese también I, 88-91.)

(2) Manú, VIII, 396, 397, 399, etc.

(3) Idem, VIII, 222.

(4) Idem, VIII, 229-244; XI, 59, 108-116.

(5) Idem, VIII, 49.

(6) Idem, VIII, 139.

(7) Idem, VIII, 140-141.

(8) Idem, VIII, 142.

más del quintuplo de la deuda (1).» Pero la religión tendía á combatir la usura. Se prescribe: «El que da á préstamo por un mes, ó dos, ó tres, á un interés determinado, no reciba el mismo interés pasado el año, ni interés alguno reprobado, ni el interés del interés por convención anterior, ni el interés mensual que concluya por exceder al capital, ni el interés que se cobra al deudor en un momento de apuro, ni cosas útiles procedentes de una prenda, cuyo uso hace las veces del interés.» Se prohíbe también al brahamán y al katria el prestar á interés, aun en momentos difíciles, excepto á los reos de delito por uso piadoso, pero á un pequeño interés (2).

264. En el pueblo hebreo encontramos, en lo que toca á las obligaciones, reglas semejantes á las de los demás pueblos orientales. Existían minuciosas prescripciones relativas al cultivo de los campos. Un campo no podía dedicarse más que á un solo cultivo, prohibiéndose severamente sembrar en él cualquier otra cosa (3). Además, cada siete años debía dejarse descansar la tierra, y no se podía ni siquiera recoger lo que ésta producía naturalmente, excepto aquello que pudiera servir para satisfacer las necesidades de la familia (4).

La locación de obra llegaba hasta la esclavitud. Recuérdese la servidumbre de Jacob en casa de Labán durante catorce años, con el fin de tener por mujeres á Lia y á Raquel, y recuérdese también la venta de José á los egipcios por veinte monedas de plata (5). Además, se habla frecuentemente de ventas voluntarias por causa de miseria (6). El no cumplimiento de las deudas llevaba también consigo la servidumbre, y no sólo del deudor, sino también de su mujer y de sus hijos (7). Pero cada siete años se perdonaban las deudas (8). Se preceptuaba asimismo al acreedor que no aceptase en prenda del deudor el vestido para cubrirse, sino á condición de restituirselo al caer la tarde, y que la prenda que el pobre haya entregado debe serle restituida durante la noche (9). Se recomienda también que se pague su jornal al obrero (10).

(1) Manú: VIII, 151.

(2) Idem, III, 153; X, 117.

(3) Marigny: Obra citada, II, pág. 92.

(4) Levítico, XXV, 5-6.

(5) Génesis, XXIX; XXXVII, 28.

(6) Levítico, XXV, 39-47, etc.

(7) Cuarto de los Reyes, IV, 1.

(8) Levítico, XXV.

(9) Exodo, XXII, 26.—Deuteronomio, XXIV, 12.

(10) Levítico, XIX, 13.—Deuteronomio, XXV, 15.

Existen contra la usura preceptos severos. En el Exodo se lee: «Si prestas dinero al pueblo mío pobre que habita contigo, no lo vejarás como un exactor, ni lo oprimirás con la usura (1).» Y en el Deuteronomio: «No prestarás con usura á tu hermano, sino al extranjero, dinero, ni grano, ni ninguna otra cosa (2).» Otros preceptos se proponen evitar todo fraude en las ventas (3). Por último, se prescribía que toda venta se rescindiese el año del jubileo, es decir, cada cincuenta años; por tanto, las ventas debían hacerse teniendo en cuenta el número de años que faltaba para el jubileo (4).

La moneda que usaban los hebreos recuerda mucho la época prehistórica. En efecto, en diferentes sitios se dice que se compra con corderos (5). Existía moneda metálica, pero todavía no estaba acuñada, por cuya razón había que pesarla al hacer las contrataciones (6).

En resumen, la legislación hebrea representa un cierto progreso con relación á las demás legislaciones orientales.

265.—Grecia, la gran patria antigua de la poesía y de las bellas artes, se nos presenta teniendo una gran aversión al trabajo manual. Pasado el tiempo en que el trabajo manual de todos era imprescindible para vivir, este trabajo comenzó á encomendarse á los esclavos, de los cuales tenían los griegos el mismo concepto que nosotros podemos tener de las máquinas. Todos los ciudadanos se dedicaban al ejercicio de aquellas artes que ennoblecen el cuerpo y la mente, y el resto de la vida se lo pasaban en banquetes, en fiestas y en reuniones populares. Los banquetes públicos, de que más arriba hemos hablado, y las distribuciones de dinero á los ciudadanos necesitados en una época en que todavía no estaba reglamentado el trabajo, al propio tiempo que recuerdan la comunidad primitiva, demuestran que no se exigía al ciudadano que se ganase la vida con su propio trabajo. Pero muy pronto hubo de experimentarse el triste efecto que producía esta inercia pública. Solón y Licurgo, obrando en diferente sentido, introdujeron radicales reformas. Licurgo hizo una división del territorio en porciones iguales, y reglamentó los banquetes públicos; pero, por otra parte, en aten-

(1) Exodo, xxii, 25.

(2) Deuteronomio, xxiii, 19-20.

(3) Levítico, xix, 36.—Deuteronomio, xxv, 13.—Proverbios, xx, 10, 23.

(4) Levítico, xxv, 14-16.

(5) Génesis, xxxiii, 19.

(6) Idem, xxiii, 16; xliii, 21.

ción á las particulares necesidades de su país, siempre amenazado de invasiones, quiso que todos conocieran el arte de la guerra, y, por tanto, organizó una educación especial para la juventud, de suerte que todos participasen de las fatigas y ninguno se libraba de ellas. Al contrario, Solón, viendo que en el Atica se concentraba mucha población y que aumentaba el número de los ociosos que venían de diferentes sitios, al propio tiempo que los recursos de la agricultura no eran bastantes para alimentar á tanta gente, y teniendo en cuenta que los mercaderes que llevaban al Atica sus géneros no encontraban mercancías con que cambiarlos, se propuso hacer florecientes las industrias, ennobleciendo el trabajo manual. A este propósito publicó una ley, según la cual el hijo no estaba obligado á alimentar á su padre cuando éste no le hubiese enseñado algún arte, y además ordenó que el senado del Areópago vigilase y procurase que cada cual pudiera proporcionarse el alimento necesario, castigando á los que no trabajaban (1). En tiempo de Solón fué también cuando se dieron disposiciones equitativas acerca de las deudas y de la usura. La vida ociosa y la desigualdad de las clases habían producido la concentración de las riquezas, por lo cual el número de los deudores se hacía cada vez mayor. Las leyes antiguas eran contra los deudores tan rigurosas como en las naciones orientales. El acreedor, en recompensa de sus derechos de crédito, podía disponer de la persona del deudor (2).

A más de esto, los intereses habían crecido desmesuradamente. En Atenas, la tasa de los intereses variaba entre el 10 y el 36 por 100; en Corcira parece que era del 24 por 100 (3). Solón redujo la tasa de los intereses al 18 por 100. En cuanto á las deudas, Solón ordenó una liberación general. Algunos creen que no libró á los pobres de pagar sus deudas, sino que hizo aumentar las medidas y el precio de las monedas, puesto que hizo que la mina valiese cien dracmas, mientras que antes valía sólo setenta y tres, y, por tanto, pagándose igual suma con relación al precio, pero menor con relación á la cantidad, los que pagaban obtuvieron una gran ventaja

(1) Plutarco: *Solón*, trad. cit., pág. 101.

(2) También el que tardaba en pagar las contribuciones públicas diez días después de haberse hecho la declaración de la deuda, podía ser arrestado, y, por consiguiente, excluido por siempre de los negocios públicos, y sus hijos y nietos se hacían solidariamente responsables de sus desgracias y de sus yerros. (Blanqui: *Histoire de l'économie politique*, pág. 18.)

(3) Marigny: *Obra citada*, III, 61, 195.

sin perjudicar en nada á los que cobraban. Pero la mayor parte de los autores cree que esta liberación fué verdaderamente una cancelación de todas las deudas, y que el propio Solón comenzó á realizarla perdonando cinco talentos que le debían (1). Sea lo que quiera, lo cierto es que el hecho indica una reacción por parte de los que no poseían contra aquellos que habían monopolizado las riquezas en provecho propio.

Por lo demás, nunca los griegos gozaron de buena fama en cuanto á las relaciones contractuales. Verdad es que se les consideraba como famosos engañadores en sus relaciones comerciales con otros pueblos, tanto, que Homero alaba al abuelo materno de Ulises (Antolico), porque sobrepujaba á todos sus contemporáneos «en hacer botín y en los falsos juramentos» (2); pero esto debía producir necesariamente la desconfianza en las relaciones entre los mismos ciudadanos (3). El sistema protector se empleaba en larga escala. Solón prohibió exportar del Atica ninguna otra cosa que no fuera aceite, y prohibió exportar del país toda otra mercancía, disponiendo que el que lo hiciese fuera maldito por el arconta ó que pagase cien dracmas al erario público (4). Las mercancías de importación estaban también gravadas con un derecho del 10 al 20 por 100 (5). La guerra del Peloponeso duró porque los atenienses se negaron absolutamente á abrir sus puertas y el mercado de Atenas á los megareses.

La moneda primitiva de Grecia fue el ganado, y de ella nos hablan con frecuencia los poemas homéricos. El buey era considerado como la moneda de oro; el carnero, como la moneda de plata. Un buey valía por cinco carneros (6). Luego se introdujo la moneda metálica, encontrándose, como en todas las civilizaciones primitivas, monedas de toda clase de metales. En tal concepto, la moneda de hierro que introdujo Licurgo, y que tantas exclamaciones ha arrancado á los escritores, no tiene nada de anormal. El oro y la plata adquirieron, sin embargo, gran importancia (7).

(1) Plutarco: *Solón*, obra citada, trad. cit., pág. 98.

(2) Homero: *Odisea*, canto xix.

(3) Debe notarse á este propósito que la mitología griega representa á Mercurio como el dios del comercio y de los ladrones al mismo tiempo.

(4) Plutarco: *Solón*, trad. cit., pág. 102.

(5) Marigny: *Obra citada*, II, 56, 235.

(6) *Idem*, *id.*, II, pág. 237.

(7) Blanqui: *Obra citada*, pág. 20.

266. En cuanto á las obligaciones, lo mismo que en cuanto á las demás instituciones jurídicas, los orígenes del derecho romano no tienen nada de anormal, de característico, de fundamentalmente distinto del derecho de los demás pueblos primitivos. En efecto, en la primitiva Roma, la moneda era, lo mismo que en la época patriarcal, la vaca y el carnero. Cuando empezó á usarse la moneda metálica, se llamó *vaca* y se imprimió en ella la imagen de ésta. Y la palabra *pecunia*, que, como se ha dicho varias veces, viene de *pecus*, indica bien claramente que la primera moneda era el ganado. Lo indica también la designación de las multas, que aun en tiempos posteriores continuó haciéndose de la misma manera (1). Cuando los primitivos romanos comenzaron á saber trabajar los metales, para fijar los valores, emplearon el cobre como moneda típica. Y que este cobre no estaba acuñado en un principio, sino que se empleaba en barras, es, á nuestro juicio, de evidencia indudable, con sólo tener en cuenta que la forma más antigua de transmitir la propiedad era precisamente la forma *per aes et libram*, de la cual duró por mucho tiempo como símbolo la presencia del *libripens*, que era el que tenía los pesos y la balanza, lo que demuestra que en la época primitiva la moneda no se contaba, sino que se pesaba.

Por tanto, para los romanos, lo mismo que para los demás pueblos, la forma de contratación más elemental que se conoció fué la permuta; después se introdujo la venta pesando el dinero, y, por último, cuando se acuñó la moneda y tuvo un valor numerario, el peso de la misma quedó como un símbolo. Y que estos cambios y estas ventas más antiguas se referían tan sólo á las cosas muebles, lo prueba, según hemos indicado, el hecho de que estas formas solemnes, mediante las cuales se transmitía la propiedad, constituían la *mancipatio*; es decir, el acto por el cual la *manus* del *quirit*, que luego constituía por sí sola el símbolo de la fe, agarraba el objeto que se quería transmitir.

Junto á la *mancipatio per aes et libram* existía, en el derecho romano antiguo, la obligación personal, el *nexum*, el cual se contraía también simbólicamente *per aes et libram*. Este vínculo personal, que se contraía á falta del vínculo de los bienes, demuestra, no sólo que en el derecho antiguo toda obligación real era al mismo tiempo personal, y que el no cumplimiento de la misma llevaba

(1) Carle: *Orígenes del derecho romano*, pág. 476.

aneja una pena corporal, sino también que en el derecho primitivo de Roma se advierte la existencia de dos clases, que probablemente serían, una la de los vencedores, y otra la de los vencidos; una que lo poseía todo, y otra que no poseía nada; y que esta última, cuando se veía obligada á pedir prestado á la primera, como no tenía nada que dar en prenda, daba su propia persona. No sabemos qué derechos podía ejercer el acreedor sobre el deudor en la época más antigua de Roma. Es probable que ejerciese el arbitrio más absoluto, puesto que en este tiempo el derecho, envuelto en fórmulas religiosas, debía pertenecer sólo á la clase dominante, y la voluntad del vencedor debía ser la ley para el vencido. Por eso los plebeyos, lo mismo que se vieron obligados á luchar por el reconocimiento de la propia personalidad y por la publicidad y la clara inteligencia de las leyes, así también debieron verse obligados á luchar porque el derecho, que ya era casi igual para todos, determinase los casos y la manera con que el deudor podía ser obligado al pago, y los derechos que debían competir al acreedor. Bajo este respecto, las leyes de las Doce Tablas fueron una señalada victoria de la plebe; pero un examen atento de las disposiciones que contiene acerca del particular nos demuestra cuán dura era (como en las legislaciones orientales) la ley sobre las deudas, y cuán miserable era la condición del pobre deudor. El medio de llamar á juicio es completamente primitivo é indica la violencia (1). Para el pago de una deuda en dinero y confesada, ó proveniente de una condena judicial, el deudor tiene un término legal de treinta días (2); pero una vez transcurrido este término, si no ha pagado, el acreedor, echándole las manos encima, lo lleva á juicio, y si no paga, ó no presenta un fiador, el acreedor puede llevárselo á su casa y cargarlo de cadenas, con tal que el peso de éstas no exceda de quince libras (3). Así encadenado, el deudor puede vivir á sus expensas, pues de otra manera, el acreedor no está obligado á suministrarle más que una libra de harina diaria (4). Una vez transcurrido el tercer día de mercado, el acreedor que no

(1) «Si in jus vocat, ni it, antestator; igitur em capito.—Si calvitur, pedemve struit, manus endoiacito.» (Fragm. 1 y 2 de la Tabl. I.)

(2) «Aeris confessi rebusque jure judicatis triginta dies justisunto.» (Tabl. III, fr. 1.)

(3) «Post deinde manus injectio esto, in jus ducito.—Ni judicatum facit, aut quipendo em jure viadicit, secum ducito; vincito, aut nervo, aut compedibus, quindecim pendo ne majore, aut si volet minore vincito.» (Tabl. III, fr. 2 y 3.)

(4) «Si volet vivito suo; ni suo vivit qui em victum habeat, libras farris endo dies dato; si volet plus dato.» (Tabl. III, fr. 4.)

haya cobrado puede matar á su deudor ó venderlo al otro lado del Tiber, y si los acreedores son varios, dice la ley: *Tertius nundinis partis secanto; si plus minusve secuerint nec fraude esto.* (Tabla III, fr. 6.) En esta última expresión se condensa toda la rudeza y toda la severidad de la pena contra los deudores. Pero contra esta severidad debió reaccionarse necesariamente cuando progresó el derecho y cuando aumentó la conciencia de la personalidad individual. En el año 428 de Roma, año que, según Tito Livio, representa una nueva era de libertad para la plebe, habiéndose rebelado ésta á causa de la bárbara opresión de un acreedor con respecto á su deudor, se prohibió que los deudores pudieran darse ellos mismos en esclavitud al acreedor, ni darse en prenda *per aes et libram*, como si se tratase de un objeto cualquiera (1). La usura debía de ser muy exagerada antes de las Doce Tablas, porque éstas consideran como delito á la usura, estableciendo que no se pudiera prestar más de al 1 por 100 al mes (2). Pero la ambición del oro debió hacer que esta plaga continuase existiendo por mucho tiempo, y aun hasta la caída del imperio romano. Respecto al comercio con los extranjeros, los romanos participaron del carácter de los demás pueblos antiguos, á saber, la sospecha y la desconfianza. La eterna rivalidad de Roma con Cartago tenía su raíz en la concurrencia comercial. Aun en tiempo de Justiniano, estaban grabadas las mercancías de importación con una tasa del 12 1/2 por 100 (3).

267. Pero las relaciones obligatorias debían tener su verdadero desarrollo en la patria del derecho. La *mancipatio*, como única forma de adquirir la propiedad, continuó por mucho tiempo siendo una forma simbólica, que luego se extendió á otros contratos, y también el *nexum*, que se contraía con las mismas formalidades, permaneció como símbolo. Cuando el procedimiento simbólico cayó en desuso y cuando ya no existía la formalidad *per aes et libram*, el derecho sobre las cosas no se llamó ya *mancipium*, sino *dominium ex jure quiritium*, y el *nexum* se convirtió en *obligatio*. Y como el *nexum* tenía dos partes, el acto *per aes et libram*, vínculo material, y la *nuncupatio*, vínculo moral, después de la abolición del *nexum*, las dos partes que lo componían adquirieron, como

(1) Esta se llamó *Lex Pelillia Papiria de nexis*. (Consúltese *Historiae Titi Livii*, VIII, 28.)

(2) «Nam primo XII Tabulis sanctum, ne quis unciario faenere amplius exerceret.» (Tácito: *Anales*, VI, 16.)

(3) *Ccd.*, IV, 65.